



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	27



EXP. N.º 00180-2013-Q/TC

CUSCO

BANCO DE LA NACIÓN - BAGUA

Representado(a) por CONRADO MORI

TUESTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2013

VISTO

El recurso de queja presentado por el Banco de la Nación.; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.**
2. Que a tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que este Colegiado mediante la STC N.º 03908-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de mayo de 2009, dejó sin efecto el precedente vinculante establecido en el fundamento 40 de la STC N.º 04853-2004-PA/TC, considerando que el mecanismo procesal adecuado e idóneo para la protección del precedente vinculante es la interposición de un nuevo proceso constitucional, y no la interposición de un recurso de agravio constitucional; salvo lo dispuesto en la STC N.º 02663-2009-PHC/TC y en la STC N.º 02748-2010-PHC/TC, que habilitan excepcionalmente el instituto del RAC, en los procesos constitucionales relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos en los que se haya dictado sentencia estimatoria de segundo grado, con vulneración del orden constitucional y, en particular, del artículo 8º de la Constitución Política del Perú.
4. Que, en el presente caso, se observa que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto contra una resolución de segundo grado que declaró fundada la demanda en un proceso constitucional de amparo iniciado por don Jorge Luis Villegas Linares contra el Banco de la Nación; es decir, el recurso de agravio



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	28



EXP. N.º 00180-2013-Q/TC

CUSCO

BANCO DE LA NACIÓN - BAGUA

Representado(a) por CONRADO MORI

TUESTA

constitucional ha sido interpuesto por la entidad demandada en un proceso de amparo laboral y contra una sentencia estimatoria a favor del demandante; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

5. Que, adicionalmente, se advierte que el recurso de queja no habría cumplido con todos los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (no se presentaron las cédulas de notificación certificadas por el abogado); no obstante, al ser manifiestamente improcedente, conforme a lo señalado en el considerando precedente, sería inoficioso declarar primero su inadmisibilidad para posteriormente declarar su improcedencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que Certifico:



OSCAR ZAPATA ALCÁZAR
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL